

que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupe el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.3 En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4 La Resolución de la Dirección General de Personal aprobando la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única de aprobados los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría, de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de nacionalidad española.

g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado justificativo de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.

#### 9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionario público de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se consignent de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

#### 10. NOMBRAMIENTOS

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal.

#### 11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

11.2 Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para acceso al mismo Cuerpo.

11.3 Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Profesores numrearios de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

#### 12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

#### ANEXO DE TITULACIONES

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleratos Laborales Superiores.

Y además

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

8543

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 2 472 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato situadas fuera de las Comunidades Autónomas. De estas plazas, 1.500 lo son en expectativa de destino y 972 las equivalentes a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso 83/84 en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De las plazas convocadas en expectativa, 1.500 corresponden al turno restringido y 972 al turno libre, de las que 243 corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y 243 a la reserva establecida en el artículo tercero del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

Las 972 plazas que corresponden al turno libre y sus reservas se convocan en expectativa de ingreso.

#### Bases de la convocatoria

##### I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre, 486 plazas:

Asignaturas	Plazas convocadas	Asignaturas	Plazas convocadas
Filosofía ... ..	42	Física y Química ...	6
Griego ... ..	56	Ciencias naturales ...	66
Latín ... ..	102	Dibujo ... ..	24
Lengua y Literatura.	12	Francés ... ..	6
Geografía e Historia.	18	Inglés ... ..	102
Matemáticas ... ..	52		

b) Reserva de libre, 243 plazas, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre:

Asignaturas	Plazas convocadas	Asignaturas	Plazas convocadas
Filosofía ... ..	21	Física y Química ...	3
Griego ... ..	28	Ciencias naturales ...	33
Latín ... ..	51	Dibujo ... ..	12
Lengua y Literatura.	6	Francés ... ..	3
Geografía e Historia.	9	Inglés ... ..	51
Matemáticas ... ..	26		

c) Reserva en base a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, 243 plazas:

Asignaturas	Plazas convocadas	Asignaturas	Plazas convocadas
Filosofía ... ..	21	Física y Química ...	3
Griego ... ..	28	Ciencias naturales ...	33
Latín ... ..	51	Dibujo ... ..	12
Lengua y Literatura.	6	Francés ... ..	3
Geografía e Historia.	9	Inglés ... ..	51
Matemáticas ... ..	26		

Las plazas del turno libre y sus reservas serán acumulables entre sí por asignatura.

d) Turno restringido, 1.500 en expectativa de destino, en base a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, la distribución por asignaturas será:

Asignaturas	Plazas convocadas	Asignaturas	Plazas convocadas
Filosofía ... ..	130	Física y Química ...	120
Griego ... ..	36	Ciencias naturales ...	103
Latín ... ..	139	Dibujo ... ..	70
Lengua y Literatura.	187	Francés ... ..	87
Geografía e Historia.	303	Inglés ... ..	221
Matemáticas ... ..	104		

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

## II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.8 El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

### 2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

2.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4 Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos (190 por formación de expediente y 2.310 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Direcciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, o a las respectivas Direcciones Provinciales; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 128 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificados.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procelará al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

##### 4.2 Composición de los Tribunales:

##### 4.2.1 Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

A estos efectos sólo se tendrá en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo y no se hallen destinados en las Comunidades Autónomas.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 coordinará las fechas de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una, por orden alfabético, en las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

##### 4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia de Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación como mínimo en el «Boletín Oficial del Estado». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas. Para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso.— Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.5 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.

Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo en el ejercicio.  
b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido como mínimo 2,5 puntos en el ejercicio.  
b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de doce puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase concurso.

b) Mayor de edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

#### 5.6. Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 5.7 Exclusión de los aspirantes:

5.7.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

#### 6. Calificación.

6.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1. En el supuesto de que haya un solo Tribunal por asignatura, éste remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva y la reserva establecida en el artículo tercero del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Ningún Tribunal podrá proponer mayor número de aprobados que el que le haya correspondido proveer. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en la convocatoria.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios interinos en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal, cada uno remitirá a la Dirección General de Personal la respectiva lista de aprobados y ésta confeccionará una lista única de aprobados por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición por el turno libre y sus reservas. A estos efectos cada uno de los Tribunales habrá de atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior. La Dirección General de Personal, en ningún caso, podrá incluir en la lista única mayor número de aprobados.

La lista única se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

7.3 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el cociente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.5, 2.º

7.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo VI de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo en la presente convocatoria. En caso de que algún apro-

bado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Aquellos opositores considerados tanto en expectativa de destino como de ingreso presentarán ante el Tribunal, además de los documentos anteriores señalados en los apartados a) y b), una solicitud señalando la provincia a la que desearían ser destinados, como interinos o contratados, cuando se produzca la vacante. En el caso de no existir vacante en dicha provincia, el Ministerio procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida de que se vayan produciendo vacantes. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia que desean ser destinados una instancia conforme al anexo V de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia.

7.5 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el cociente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de Derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo.

7.6 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal los nombrará para una sola de las asignaturas.

#### 8. Fase de prácticas.

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadoradora constituida por un Inspector de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que en número igual se determine en cada supuesto.

8.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadoradora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

#### 9. Relación de aprobados y presentación de documentos

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas, a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencias o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aun expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, institucional o local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Ministerio y Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que poseen y fecha de expedición.
- Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

#### 10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

#### 11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión de funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

#### 12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, únicamente se podrá participar a una de las convocatorias específicas.

### III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE (Ley 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva los opositores que reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan nombramiento o contrato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, como Profesores interinos o contratados en los Cuerpos A47EC ó A48EC, y no estén destinados en un Instituto de Bachillerato situado en territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.ª Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre.

La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia en el apartado 5.2 de la base II.

3.ª La lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor o menor puntuación total por el turno libre y su reserva, y la reserva establecida en la base IV de la presente convocatoria, de acuerdo con las directrices que a continuación se proponen:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima se acumularán al turno libre.

4.ª Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1.º de esta base.

### IV. CONCURSO-OPOSICION RESERVA

(Real Decreto-ley 11/1982)

Las normas para la provisión de plazas por esta reserva serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva quienes reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, sean funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo o en el extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.7 de la base II de la presente convocatoria.

2.ª Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.ª Lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor o menor puntuación total, por el turno libre y su reserva y la reserva que establece la presente base, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por esta reserva, al menos todas las plazas de la misma se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de esta reserva que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para la misma, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiesen plazas para esta reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes de la misma, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre y su reserva.

4.ª Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, así como fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y acompañados de hoja de servicios cerrada el día en que termine el plazo de presentación de instancias en la presente convocatoria.

### V. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

(Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Podrán concurrir por este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico 1982-83 y hubiese sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y su destino



actual no esté situado en territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, a no ser que tal destino en dicha Comunidad Autónoma sea a consecuencia de desplazamiento por necesidades del servicio durante el curso 1982-83.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado 4.º de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases del concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.º Tribunales.— Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.º Fase de concurso.— En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo que figura en el anexo II a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

4.º Fase de oposición.

4.1 Cuestionarios.— Para la realización de la fase de oposición, los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del curso de Orientación Universitario, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

4.2 Desarrollo.— Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre los que resulten de sacar a suerte dos temas del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

En la disciplina de idiomas modernos, el ejercicio será desarrollado en el idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano.

En todas las asignaturas del ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrán por objeto, en cada caso, lo siguiente:

1. Griego y Latín: Realización de una traducción directa, con diccionario, de un texto en prosa y un comentario sintáctico.
2. Historia y Geografía: Comentario y un texto histórico de diapositivas de arte y de un mapa de contenido geográfico.
3. Ciencias Naturales: Reconocimiento «de visu» de ejemplares naturales y modelos de los mismos (cristales, minerales, rocas, fósiles, animales y vegetales), así como de preparaciones microscópicas de Biología y Geología.
4. Idiomas modernos: Una traducción directa y otra inversa, sin diccionario, de un texto del siglo XX.
5. Filosofía: Comentario de dos textos filosóficos, uno de Filosofía Clásica y otro de Filosofía moderna.
6. Dibujo: Realización de un croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal, realizando de la misma una sección y según normas que en el momento especifique el Tribunal.
7. Lengua y Literatura españolas: Comentario literario de un texto del Siglo de Oro y comentario lingüístico de un texto contemporáneo.
8. Matemáticas y Física y Química: Resolución de problemas que se refieran a contenidos de los cuestionarios de Bachillerato y del curso de Orientación Universitaria. El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio si pueden ser utilizados o no los instrumentos de cálculo habituales.

Esta parte del ejercicio, que se realizará por todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Los opositores, después de la exposición oral, leerán ante dicho Tribunal su personal resolución de las cuestiones de carácter práctico que les hubieran sido formuladas.

Se dará una sola calificación por las dos partes del ejercicio.

5.º Calificación de las fases de concurso y oposición.

En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición y siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

6.º Lista de aprobados en cada Tribunal.

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas al Tribunal, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos, como mínimo, en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sean, al menos, de siete puntos.
- c) Que esté dentro del número de plazas asignadas al Tribunal.

En consecuencia, ningún Tribunal podrá proponer como aprobados un número de aspirantes superior al de las plazas que le hubiera correspondido proveer.

A estos efectos, cada Tribunal deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de la presente convocatoria.

Para la confección de la lista de aprobados, y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición;
- b) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados d) al e) de la norma 1.7 de la base II.
- c) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma mencionada 1.7.
- d) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros Estatales de EGB con título de Licenciado.
- e) Mayor puntuación por antecedentes académicos.
- f) Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

VI. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso del turno libre y sus reservas

	Puntos
<b>1. Antecedentes académicos:</b>	
1.1 Por expediente con nota media de aprobado en el título alegado para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00
1.2 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,75
1.3 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	2,50
1.4 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.5 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura ... ..	0,25
1.6 Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00
1.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.8 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distinta Sección o Rama ... ..	0,30
1.10 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades ... ..	0,20
1.11 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria ... ..	0,50

	Puntos
1.12 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto ... ..	0,20
1.13 Por hallarse en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica ... ..	0,50
<b>2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de ...</b>	<b>3,00</b>
<b>3. Servicios docentes prestados:</b>	
3.1 Por estar prestando servicios durante el curso 82-83 como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia ... ..	4,00
3.2 Por cada curso más en que se hayan prestado servicios como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado ... ..	0,50
3.3 Por cada año más de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 ... ..	0,25
3.4 Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB ... ..	0,25

Notas.—Por el apartado 1, en ningún caso podrá obtenerse más de 4 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones el aprobado se puntuará 5,5 puntos; el notable, con 7,5 puntos; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor, con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,90; de notable, la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión. No se puntuarán las fracciones de curso en los apartados 3.3 y 3.4. A efectos del apartado 3.2, se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

**ANEXO II**

**Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido. Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio**

(Baremo de la fase de concurso)

	Puntos
<b>1. Antecedentes académicos:</b>	
1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00
1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.4 Por grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00
1.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.6 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente ... ..	0,50
1.7 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas ... ..	0,30

	Puntos
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades ... ..	0,20
1.10 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto ... ..	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las certificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de «Formación política», «Educación física» y «Religión».

	Puntos
<b>2. Servicios docentes prestados:</b>	
2.1 Por estar prestando servicios en el curso 82/83 con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia ... ..	5,00
2.2 Por cada año más de servicios en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7 con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia ... ..	1,00
2.3 Por cada año de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 y en los Centros estatales de EGB con títulos de Licenciado ... ..	0,25

Por los apartados 2.2 y 2.3 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

**ANEXO III**

**Declaración jurada**

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura ....., turno .....

**JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):**

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elijase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

**ANEXO IV**

**Solicitud de provincia**

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... domiciliado en ..... calle o plaza ..... número ....., teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura ....., turno ....., manifiesta que la provincia de preferencia es la siguiente .....

..... de ..... de 1983.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ANEXO V**

**Solicitud de destino**

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... domiciliado en ..... calle o plaza ..... número ....., teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura ....., turno ....., manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de ..... de 1983

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en .....

**ANEXO VI**

Ilmo. Sr.:

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... domiciliado en ..... calle o plaza ..... número ....., teléfono ..... (A efectos de notificación), a V. I.:

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura ....., turno ....., y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1. Declaración jurada.
- 2. Solicitud de provincia.
- 3. Otros (detállese cuáles):

..... de ..... de 1983

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**9544**

**ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.**

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer plazas de. Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes

**Bases**

**1. NORMAS GENERALES**

**1.1 Número de plazas.**

El número de plazas que se convoca es de 566, las cuales serán en expectativa de destino. Distribuyéndose de la siguiente manera:

Asignaturas	Plazas convocadas	Asignaturas	Plazas convocadas
Lengua Española ...	47	Tecnología Administrativa y Comercial ...	70
Formación Humanística ...	53	Tecnología Química ...	3
Francés ...	39	Tecnología Sanitaria ...	12
Inglés ...	78	Tecnología de la Materia ...	2
Matemáticas ...	15	Tecnología Textil ...	2
Física y Química ...	29	Tecnología de la Piel ...	1
Ciencias Naturales ...	25	Tecnología de Moda y Confección ...	1
Formación Empresarial ...	12	Tecnología de Peluquería y Estética ...	3
Dibujo ...	34	Tecnología Agraria ...	4
Tecnología del Metal ...	16	Tecnología de Hostelería y Turismo ...	1
Tecnología de Electricidad ...	16	Tecnología de Imagen y Sonido ...	2
Tecnología Electrónica ...	28	Tecnología de Informática de Gestión ...	12
Tecnología de Automoción ...	16		
Tecnología de Delineación ...	5	<b>Total ...</b>	<b>566</b>

Estas plazas podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

**1.2 Sistema selectivo.**

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública; el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- A) Concurso.
- B) Oposición.

**2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES**

**2.1 Generales.**

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo y que figuran como anexo a la presente Orden.
- 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- 2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).
- 2.1.8 Estar prestando servicios en Centros del Ministerio de Educación y Ciencia como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (A33EC) en el momento de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.